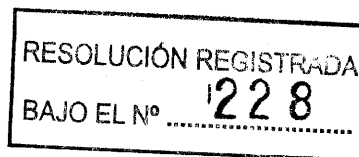




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 22 SEP 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas
Letra: T.C.P.-P.R. Nº 80/2016 caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA
POR EL PRESIDENTE DE LA D.P.O.S.S.", y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones del visto tramita la investigación especial iniciada a partir de la presentación efectuada por el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (D.P.O.S.S.), señor Guillermo WORMAN, a través de la Nota Nº 8058/2016, en la que solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas, a fin de que determine si los hechos acaecidos en el ente que preside, podrían ser encuadrados como un presunto perjuicio fiscal.

Que en la referida presentación, el denunciante manifiesta: "Como resulta de público conocimiento, desde hace aproximadamente 20 días la administración central de la D.P.O.S.S. se encuentra con serias dificultades de funcionamiento puesto que unos 20 empleados no solo se han adherido a las medidas de fuerza sino también llevan adelante medidas de hostigamiento hacia sus pares que desean trabajar, impiden el acceso de usuarios e incumplen instrucciones directivas, a la vez que se han realizado acciones de sabotaje hacia las instalaciones internas (cortes intencionales de los servicios de luz y gas) y ocasionado daños en las instalaciones.

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) la rotura intencional de los baños de atención al público y la falta de acatamiento por parte de la Dirección Comercial a la Resolución D.P.O.S.S. 182/2016, en donde se requirió el funcionamiento de los servicios esenciales a los Jefes de Área y Direcciones.

Los hechos, que exceden el cause normal de un conflicto laboral, han generado distintas actuaciones administrativas y judiciales.

Más allá que los sucesos anteriormente descriptos tramitan las respectivas instrucciones sumarias y denuncias penales, lo cierto es que el abuso de la medida gremial excede el daño propio que una medida sindical puede generar naturalmente, pues en los hechos se impide completamente la libertad de trabajo, con despliegue físico, sabotaje, daños y amenazas.

Esta situación se observa especialmente -como se dijo- en las dependencias comerciales de la D.P.O.S.S. en donde, frente al impedimento material de trabajo como consecuencia de hostigamientos, amenazas, ingreso y permanencia a las dependencias con el objeto de estorbar o impedir el trabajo, en la práctica ha permanecido cerrada la oficina comercial desde el 9 de marzo.

Ello trajo como consecuencia, una ingente baja de recaudación de recursos y potencial pérdida de nuevos usuarios con su respectiva facturación (...)

Sobre esta base, la Dirección Provincial solicitó al área comercial se informe sobre los niveles de recaudación, informando este sector que 'la recaudación durante el mes de febrero ascendió a la suma de \$ 9.945.549,24' (...) mientras que consigna entre el '1/03/2016 y 18/03/2016 la recaudación ascendió a la suma de \$ 6.118.957,20'. A su vez la Directora Comercial proyecta, en expresiones propias, 'para el resto de mes un ingreso de \$ 1.358.195,07'. Seguidamente estima una recaudación total para marzo de \$ 7.477.152,27.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 228



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Es dable mencionar que la D.P.O.S.S. realizó un incremento tarifario aproximado del 25%, por lo que se deduce que, si los ingresos en concepto de recaudación durante febrero fueron de aproximadamente \$ 9.945.000 se debieran haber recaudado alrededor de \$ 12.400.000 en marzo. A simple vista, se vislumbra la existencia de una brecha aproximada de \$ 5.000.000, solo en concepto de recaudación por facturación de usuario, sin tener en cuenta las nuevas altas y las actualizaciones catastrales que se registran mes a mes".

Que a continuación tomó intervención el letrado Gustavo A. MARCHESE mediante el Informe Legal N° 66/2016, Letra: T.C.P.-C.A., quien consideró pertinente promover una investigación especial respecto de los hechos denunciados por el señor Presidente de la D.P.O.S.S., estimando conveniente que dicha labor fuese asignada a un profesional abogado, con la asistencia de un contador.

Que seguidamente el Plenario de Miembros de este Tribunal emitió la Resolución Plenaria N° 98/2016, que dispuso el inicio de una investigación especial y designó a la Dra. Romina BRICEÑO MANQUI y al Dr. Christian ANDERSEN, para llevarla adelante con el asesoramiento contable del Auditor Fiscal subrogante, C.P. Fernando Raúl ABECASIS.

Que los profesionales designados elevaron al señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, el Informe Legal N° 83/2016, Letra: T.C.P.-C.A. y expusieron un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que consideraron preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

Que a continuación, el Auditor Fiscal subrogante C.P. Fernando ABECASIS, emitió el Informe Contable N° 370/2016, Letra TCP -DPOSS, que indicó lo siguiente: *"III- Limitaciones al alcance: En este punto, se remarca que*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

los cálculos arribados sobre la totalidad de los datos necesarios para la realización de las proyecciones de ingresos que debieron ser recaudadas en los meses de Marzo y Abril del corriente año, fueron suministrados por la DPOSS. Cabe destacar que, en el Informe Contable TCP-DPOSS N° 219/16, se especifica que las autoridades de la DPOSS han manifestado repetidamente que hace más de 6 meses fue descubierto un fallo importante en el Sistema de Registros Contables, de modo que no resultaba posible validar ninguna cifra, por lo cual difirieron la entrega de cualquier información contable hasta tanto se localizara y se corrigiera el error, lo que continúa en proceso.

(...) VI- Aclaraciones previas: Teniendo en cuenta que el presente informe calcula los ingresos dejados de percibir por la DPOSS por los motivos expuestos de fs. 1 a 3, se debe destacar que los cálculos arribados resultan estimativos, dado que no se puede determinar fehacientemente que usuarios en esos meses quisieron abonar sus servicios y se vieron imposibilitados.

VII- Conclusión y recomendaciones: Conforme surge del resultado de las tareas realizadas y teniendo en consideración los puntos mencionados en el apartado anterior, en opinión de esta auditoría, se estima que los ingresos dejados de percibir por la DPOSS ascienden a \$ 9.108.587,35.”

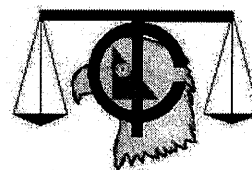
Que tomó intervención el señor Secretario Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, quien a través del Informe Contable N° 380/2016, Letra: T.C.P. -S.C., compartió el Informe Contable suscripto por el C.P. Fernando ABECASIS y remarcó los siguientes puntos:

“a) **ESTIMACIÓN:** la cifra determinada en el Informe Contable N° 370/16, Letra TCP-DPOSS es una estimación subjetiva es decir que la misma se realiza en base a un criterio particular siendo que también podría haberse realizado tomando como base algún otro criterio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1228



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

b) **EN BASE A INFORMACIÓN NO AUDITADA:** fue calculada con datos suministrados por la DPOSS mediante Nota Interna N° 1141/2016 (fs. 271), no habiendo sido los mismos objeto de análisis sobre su validez. Cabe destacar que, se encuentra en trámite una Auditoría al Área Comercial de dicho Organismo a efectos de validar la autenticidad del nivel de facturación, la cual fue solicitada por el propio Presidente de la DPOSS.

c) **IMPOSIBILIDAD DE CÁLCULO DEL COSTO DE OPORTUNIDAD:** las cifras estimadas en dicho informe de ninguna manera deben considerarse perdidas, ya que en algún momento las facturas no cobradas oportunamente según lo dicho por las autoridades de la DPOSS deben haber sido cobradas pudiendo haber generado un costo financiero imposible de calcular ya que no se tiene conocimiento en qué momento se cobraron cada una de las facturas que formarían parte de ese monto estimado.

d) **EXPLICACIÓN DE LA FORMA DE CÁLCULO ESTIMATIVO:**
El cálculo de los ingresos SUPUESTAMENTE dejados de percibir OPORTUNAMENTE se determinó de la siguiente manera:

Primeramente, se procedió a arribar al porcentaje de recaudación de los últimos 4 meses de Marzo y Abril anteriores al del presente ejercicio.

En segundo lugar, con esos porcentajes calculados, se determinó el promedio de recaudación para los meses de Marzo y Abril de dicho ejercicio.

Seguidamente, se midió la recaudación en los mismos meses del año en curso (2016). Este dato se lo contrastó con el promedio de recaudación arribado con anterioridad y de esa manera se pudo estimar una supuesta merma en la oportunidad de recaudación de la DPOSS en dichos períodos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

No obstante, la cifra arrojada por aplicación de dicho procedimiento se debe remarcar que los cálculos resultan meramente estimativos, y suponiendo que el comportamiento en los años anteriores sería similar en el año actual (un evento que es probable que suceda pero del cual no se tiene la certeza que vaya a ocurrir)”.

Que se emitió el Informe Legal N° 175/2016 Letra: T.C.P.-C.A. concluyendo que la merma en la recaudación de la D.P.O.S.S. se debió a la inactividad del ente originada en primer lugar, por las medidas de acción directa y luego por la falta de suministro del servicio de gas, por lo tanto, correspondería que sea la propia repartición estatal afectada la que proceda al recupero de los montos por parte de los usuarios que se vieron imposibilitados de realizar los pagos en tiempo y forma.

Que en caso de operar la prescripción por el transcurso del tiempo, este Órgano de Control podría instar el recupero contra el “estipendiario” del Estado provincial, a quien se le confió la administración de los fondos públicos y que, no obstante ello, hubiera dejado vencer los plazos para reclamar la deuda ocasionando un perjuicio fiscal.

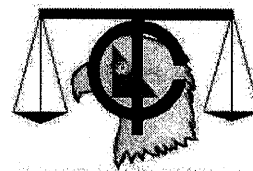
Que en relación a los daños provocados en las instalaciones de la D.P.O.S.S., resulta prematuro establecer la existencia de perjuicio fiscal toda vez que no se ha constatado en las presentes actuaciones la existencia de daño, ni se ha identificado a sus responsables. Igualmente, esta información resulta objeto de investigación de los sumarios iniciados por la D.P.O.S.S.

Que teniendo en cuenta que aún no se encuentran identificados los responsables por los supuestos daños cometidos en las instalaciones de la D.P.O.S.S., correspondería hacer saber a los Instructores, Dr. Marcelo TERRENO y Dr. Gustavo VÁZQUEZ, que si en ocasión de emitirse el Informe previsto en el artículo 83 del Decreto nacional N° 1798/1980, concluye que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1228



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

habría configurado un perjuicio para el erario público y fue posible determinar a sus responsables, deberá remitir copias certificadas de la totalidad de las actuaciones sumariales a este Tribunal de Cuentas.

Que finalmente, correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en la presente investigación especial, elevando las actuaciones para la prosecución del trámite.

Que dicho criterio fue compartido por el Secretario Legal del Organismo Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y giro las actuaciones del visto para continuidad del trámite.

Que los suscriptos resultan competentes para la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente T.C.P.-P.R. N° 80/2016 caratulado: *"S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DE LA D.P.O.S.S"*.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber a los Instructores sumariantes, Dr. Marcelo TERRENO y Dr. Gustavo VÁZQUEZ que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 104/2015, respecto del momento en que debe darse intervención a este Tribunal de Cuentas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 3°: Notificar con copia certificada del presente acto al presidente de la D.P.O.S.S. Sr. Guillermo WORMAN y a los Instructores sumariantes Dr. Marcelo Daniel TERRENO y al Dr. Gustavo VÁZQUEZ.

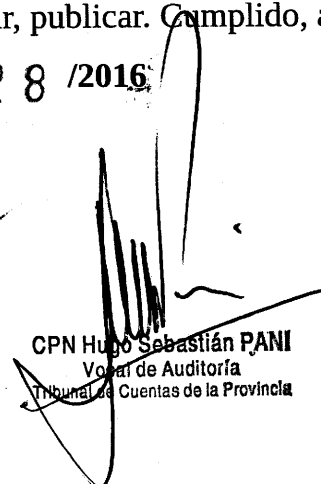
ARTÍCULO 4° : Notificar dentro de este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P Rafael CHORÉN y por su intermedio al Auditor Fiscal subrogante C.P Fernando ABECASIS, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, y por su intermedio al Dr. Christian ANDERSEN y a la Dra. Romina BRICEÑO MANQUI.

ARTÍCULO 5° : Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

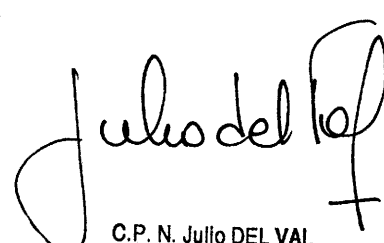
RESOLUCIÓN PLENARIA 1228 /2016



Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia